

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

**11023** *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

#### ANEXO

**Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida**

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Medicina, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de

los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Lleida.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

**11024** *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2007, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que homologa el título de Arquitecto Técnico de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la

publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

## ANEXO

### Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida

La Universidad de Lleida ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto Técnico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 927/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto Técnico y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Lleida.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Lleida podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad

de Lleida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**11025** *LEY FORAL 16/2007, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra en los meses de marzo y abril del presente año 2007.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra en los meses de marzo y abril del presente año 2007.

Como consecuencia de las inundaciones acaecidas durante los meses de marzo y abril del presente año, algunos términos municipales de la Comunidad Foral han sufrido daños y pérdidas en el patrimonio de sus vecinos, así como en diversos sectores de la actividad económica, lo que hace necesario la adopción de medidas conducentes a paliar los perjuicios sufridos por las personas y entidades afectadas.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, no pueden reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos de las entidades locales de Navarra que los previstos en ella o en otra Ley Foral.

Asimismo determina que las Leyes Forales por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos de las entidades locales distintos de los previstos en la referenciada Ley Foral fijarán fórmulas de compensación.

Esta Ley Foral contempla la exención del Impuesto de Contribución Territorial correspondiente al año 2007 en favor de los vecinos afectados por las inundaciones padecidas por varios municipios de la Comunidad Foral en los meses de marzo y abril de 2007.

Se establece además otra medida tendente a facilitar la obtención de financiación por las entidades locales a través de operaciones de crédito que fueran precisas para costear la reparación de infraestructuras o equipamientos por motivo de las recientes inundaciones.

### Artículo 1.

Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas a favor de las personas y entidades afectadas por las recientes inundaciones de los meses de marzo y abril del presente año 2007, que han producido diversos daños en algunos municipios de la Comunidad Foral de Navarra, que serán incluidos en una lista que aprobará el Gobierno de Navarra.

### Artículo 2.

1. Quedarán exentos de la Contribución Territorial correspondiente al año 2007 los bienes inmuebles que hubiesen resultado afectados por las inundaciones acae-